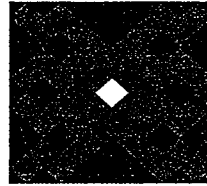


**DIPUTADA  
MELINA HERNÁNDEZ**

DISTRITO 09, IXTLÁN DE JUÁREZ.

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA".

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

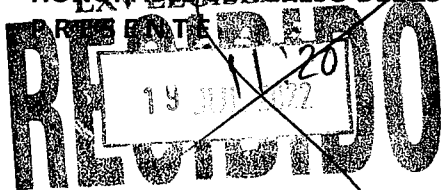


**LEGISLATURA**

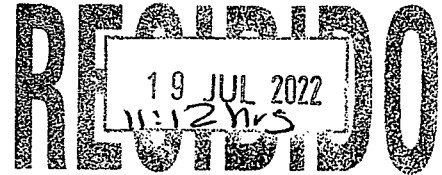
EL PODER H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

LXV LEGISLATURA

**LIC. JORGE A. GONZÁLEZ ILLESCAS**  
**SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS**  
**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA**



DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO



SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

**ATN'T. DIP. MARIANA BENÍTEZ TIBURCIO**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA**  
**H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA**  
**PRESENTE**

La que suscribe, **Dip. Melina Hernández Sosa**, integrante de la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado de Oaxaca, 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, artículos 54 fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, someto a consideración de este Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, para efectos de su discusión y aprobación en su caso, de la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN IV, UN SERGUNDO Y TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 419, LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 420 Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 423 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**. Lo anterior, bajo la siguiente;

### Exposición de motivos

Una – de las muchas-- problemáticas preocupantes en el Estado de Oaxaca es el tema del maltrato animal. Los animales, son seres vivos que sufren dolor, angustia y pesares como los humanos. Pero tienen una desventaja: no pueden defenderse.

Se han documentado muchos ejemplos de maltrato animal. Solo por citar algunos ejemplos, téngase en cuenta lo siguiente: *"Perro apuñalado en Coahuila [Ya se murió]<sup>1</sup>, dijo orgulloso el individuo que apuñaló a un perro para luego beber de su cerveza el pasado 6 de enero. Un acompañante de hombre grabó la agresión contra el animal que sólo lloraba sin poder hacer nada para remediar su dolor". "Otro caso que involucró pirotecnia fue el de "Miguel", un perro callejero raza bóxer que murió durante las festividades de Año Nuevo en San Luis Potosí, Las imágenes que circularon en redes sociales mostraban a Miguel con la cara deshecha y su cuerpo tirado, desangrado, a causa de explosión de pirotecnia en el hocico<sup>2</sup>".*

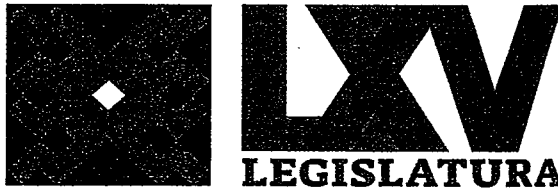
<sup>1</sup> <https://www.eluniversal.com.mx/columna/hector-de-mauleon/nacion/sobre-el-perro-acuchillado>

<sup>2</sup> <https://www.infobae.com/america/mexico/2019/01/07/tres-casos-de-maltrato-animal-en-menos-de-una-semana-que-indignaron-a-mexico/#:~:text=Otro%20caso%20que%20involucr%C3%B3%20pirotecnia,Nuevo%20en%20S>

**DIPUTADA**  
**MELINA HERNÁNDEZ**

DISTRITO 09, IXTLÁN DE JUÁREZ.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA



EL PODER DEL PUEBLO

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA".

Tan solo en nuestro Estado, el año pasado se obtuvieron los siguientes registros; *"El Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez a través de la Alcaldía Municipal y del Juzgado Calificador Especializado para la prevención, sanción y erradicación ha atendido 182 denuncias por presunto maltrato animal<sup>3</sup>".*

Los derechos de los animales no son una utopía, son una realidad. La Suprema Corte se ha pronunciado al respecto claro ejemplo de ello fue la controversia constitucional que se derivó en el año 2016 tras la adición y reforma de diversos párrafos de la Ley de Protección para los Animales del Estado de Veracruz, misma controversia que se cita a continuación;

*"El 10 de noviembre de 2016 se publicó el decreto que reformó y adicionó diversas modificaciones a la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Veracruz (en adelante LPAEV). Entre dichas modificaciones se comprendía de forma expresa la prohibición de "las peleas de animales..., así como los actos a que se refiere el artículo 28 de (dicha) ley". El cual (artículo 28 de la LPAEV) disponía que se considerarán como "actos de crueldad y maltrato" proscritos por la legislación en comento, las peleas entre animales; su utilización en ritos clandestinos y fiestas patronales; o todo hecho, acto u omisión que pudiera ocasionar dolor o sufrimiento, o que ponga en peligro su vida o bienestar.*

*Las anteriores porciones normativas fueron tildadas de inconstitucionales por la Comisión Mexicana de Promoción Gallística, A. C., y Efraín Rábago mediante la presentación de un amparo indirecto, el cual fue negado en primera instancia. Ante la negativa se interpuso recurso revisión, que llegó a conocimiento de la Primera Sala de la Suprema Corte por medio de su facultad de atracción. En el debate ante la Corte, trascendió por su atinencia e importancia para este breve estudio un argumento: la desproporcionalidad de la restricción a una serie de derechos fundamentales derivada de la ausencia de prohibición constitucional (falta de un fin constitucionalmente válido)*

*El punto de debate controversial abordado por la Suprema Corte se ciñó en justificar la protección de los animales como capaz de tener como consecuencia la restricción a un derecho fundamental (en este caso a la cultura, la libertad de trabajo y el derecho a la propiedad,*

[an%20Luis%20Potos%C3%AD.&text=Las%20im%C3%A1genes%20que%20circularon%20en, de%20pirotecnia%20en%20el%20hocico.](https://oaxaca.eluniversal.com.mx/metropoli/en-lo-que-va-de-2021-atiende-ayuntamiento-de-oaxaca-182-denuncias-por-maltrato-animal)

<sup>3</sup> <https://oaxaca.eluniversal.com.mx/metropoli/en-lo-que-va-de-2021-atiende-ayuntamiento-de-oaxaca-182-denuncias-por-maltrato-animal>

**DIPUTADA**  
**MELINA HERNÁNDEZ**

DISTRITO 09, IXTLÁN DE JUÁREZ.

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA".



*según adujeron los recurrentes)*

*La Primera Sala de la Suprema Corte declaró que la protección animal puede legítimamente restringir derechos fundamentales. Tal afirmación se sostuvo de acuerdo a que, de conformidad con el principio democrático, el legislador tiene la facultad para desarrollar "una política legislativa en los confines de lo constitucionalmente posible"; esto es, dentro de aquello que no está prohibido por los textos constitucionales. Este principio, a consideración de la Corte, otorga la autoridad al legislador para tomar "las decisiones más importantes en la comunidad política". En ese sentido, se aprecia que la Corte recoge la doctrina de Bernal Pulido, en virtud de la cual los principios constitucionales de segundo grado otorgan un margen de actuación al legislador en aquellos temas que no están amparados ni vedados por las Constituciones*

*Bajo esta línea de ideas, se señala que "nuestra Constitución no contiene ninguna disposición de la que pueda desprenderse un mandato dirigido al legislador para proteger a los animales...". No obstante, concluye que la protección del bienestar animal es constitucionalmente legítima para limitar los derechos fundamentales de los quejosos, dado el principio democrático que permite que la actividad del legislador, en lo legítimamente posible, puede limitar derechos fundamentales, y porque su finalidad es "plenamente compatible con los valores propios de una democracia constitucional"<sup>4</sup>*

Ahora bien, es preciso esclarecer que la declaración universal de los derechos de los animales regula la protección a los mismos en sus artículos 1,2,3 y 14 de dicho ordenamiento que a letra dicen lo siguiente;

**"Artículo 1.**

*Todos los animales nacen iguales ante la vida y tienen los mismos derechos a la existencia.*

**Artículo 2.**

*a) Todo animal tiene derecho al respeto.*

*b) El hombre, en tanto que especie animal, no puede atribuirse el derecho de exterminar a los otros animales o de explotarlos violando ese derecho. Tiene la obligación de poner sus conocimientos al servicio de los animales.*

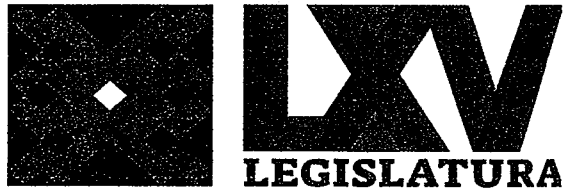
*c) Todos los animales tienen derecho a la atención, a los cuidados y a la protección del hombre.*

<sup>4</sup> <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/hechos-y-derechos/article/view/14593/15688>

**DIPUTADA  
MELINA HERNÁNDEZ**

DISTRITO 09, IXTLÁN DE JUÁREZ.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA



EL PODER DEL PUEBLO

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA".

**Artículo 3.**

*a) Ningún animal será sometido a malos tratos ni actos crueles.*

**Artículo 14.**

*a) Los organismos de protección y salvaguarda de los animales deben ser representados a nivel gubernamental.*

*b) Los derechos del animal deben ser defendidos por la ley, como lo son los derechos del hombre.<sup>5</sup>*

Incluso, normas secundarias han dado el ejemplo de avanzada en la protección de los derechos de los animales. Por ejemplo, téngase por caso, el reglamento sanitario de control y protección a los animales del Municipio de Oaxaca de Juárez establece una protección amplia a los animales domésticos en su artículo 6 en sus fracciones I,II,III,IV así mismo se habla de las facultades que tendrá el Juzgado Calificador Especializado Para La Prevención, Sanción Y Erradicación Del Maltrato Animal Municipal en sus artículos 20, 21 fracciones I,II, 22 fracciones I,II y 23 con la finalidad de poder erradicar el maltrato animal y en su caso buscar la protección más amplia a los seres vivos.

*"Artículo 6.- Los propietarios, poseedores o encargados de la custodia de los animales domésticos de compañía, tienen prohibido lo siguiente:*

*I. Descuidar la morada y las condiciones de ventilación, movilidad e higiene a tal grado que afecte la salud de éstos o de terceras personas;*

*II. Tenerlos en las azoteas y balcones o cualquier espacio abierto sin proporcionarles las medidas de seguridad para resguardarlos de las condiciones climatológicas y alimentación adecuada;*

*III. Utilizarlos para el cuidado de lotes baldíos, casas deshabitadas, giros comerciales o cualquier otro espacio sin que se les proporcionen los cuidados establecidos en el presente Reglamento;*

*IV. Tenerlos atados, enjaulados o amarrados en condiciones que afecten su necesidad vital y libertad de movilidad o sujetos con materiales que les causen sufrimiento y daño dentro o fuera de sus fincas, casas habitación o cualquier lugar;*

**Artículo 20.** - *El Juzgado Calificador Especializado para la Prevención, Sanción y Erradicación del Maltrato Animal Municipal, está adscrito a la Alcaldía Municipal y tiene como objetivo fortalecer la estructura municipal para la impartición de justicia en temas de maltrato animal, que permita sancionarlo de manera eficiente, así como mejorar las condiciones de vida de los animales domésticos de compañía.*

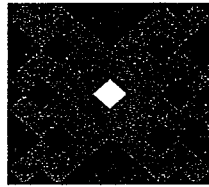
<sup>5</sup> [https://www.senado.gob.mx/64/gaceta\\_del\\_senado/documento/66627](https://www.senado.gob.mx/64/gaceta_del_senado/documento/66627)

**DIPUTADA**  
**MELINA HERNÁNDEZ**

DISTRITO 09, IXTLÁN DE JUÁREZ.

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA".

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA



**LEGISLATURA**

EL PODER DEL PUEBLO

**Artículo 21.-** El Juzgado está integrado por Jueces Calificadores en la materia, que tendrán las siguientes facultades:

- I. Conocer del procedimiento administrativo para la prevención y erradicación del maltrato animal; y
- II. Habilitar inspectores municipales a efecto de que realicen visitas de inspección para dar seguimiento al procedimiento antes mencionado.

**Artículo 22.-** El procedimiento podrá iniciarse de oficio o, a instancia de parte ante el Juez Calificador.

- I. De oficio cuando la Alcaldía tenga conocimiento por cualquier medio de la existencia de actos de maltrato o crueldad hacia algún animal doméstico de compañía; y
- II. A instancia de parte, cuando alguna persona acuda a las oficinas del Juzgado Calificador en la materia a denunciar hechos posiblemente constitutivos de maltrato o crueldad hacia algún animal doméstico de compañía.

**Artículo 23.-** Cuando el hecho denunciado pudiera constituir un delito, previa opinión fundada del Juez Calificador, lo turnará al Ministerio Público<sup>6</sup>.

Desafortunadamente, Oaxaca, junto con San Luis Potosí, son las únicas entidades federativas que no cuentan con una Ley de Protección o Bienestar Animal. Sin embargo, esta situación se ha subsanado parcialmente con una regulación en el Código Penal. Efectivamente, en nuestro Estado se cuenta con el Código Penal del Estado de Oaxaca que en su título vigésimo cuarto se le denomina como **"DE LOS DELITOS COMETIDOS CONTRA LA VIDA E INTEGRIDAD DE LOS ANIMALES"**. Particularmente en ese Título aparecen los siguientes artículos:

**"ARTÍCULO 419.-** Se castigará con cárcel de tres meses a dos años y con multa de 100 a 1000 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente a quien:

- I. Dolosamente realice actos de sufrimiento que no lleven a una muerte inmediata del animal vertebrado.
- II. Cause lesiones que pongan en peligro la vida del animal

<sup>6</sup>file:///C:/Users/Usuario/Downloads/Reglamento\_Sanitario\_Animales\_Domesticos\_de\_Compania%20(1).pdf

<sup>7</sup>[https://www.congresoaxaca.gob.mx/docs65.congresoaxaca.gob.mx/legislacion\\_estatal/Codigo\\_Penal\\_para\\_el\\_Edo\\_de\\_Oax\\_\(Ref\\_dto\\_2907\\_aprob\\_LXIV\\_Legis\\_22\\_oct\\_2021\\_PO\\_51\\_3\\_a\\_secc\\_18\\_dic\\_2021\).pdf](https://www.congresoaxaca.gob.mx/docs65.congresoaxaca.gob.mx/legislacion_estatal/Codigo_Penal_para_el_Edo_de_Oax_(Ref_dto_2907_aprob_LXIV_Legis_22_oct_2021_PO_51_3_a_secc_18_dic_2021).pdf)

**DIPUTADA  
MELINA HERNÁNDEZ**

DISTRITO 09, IXTLÁN DE JUÁREZ.

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA".



*vertebrado.*

*III. Cause lesiones y/o marcas de por vida que generen una agonía permanente para el animal vertebrado.*

*ARTÍCULO 420.- Se castigará con cárcel de seis meses a cuatro años y con multa de 500 a 1500 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente a quien:*

*I. Dolosamente prive de la vida a un animal vertebrado.*

*(...)*

*ARTÍCULO 423.- Los delitos previstos en este título se perseguirán por querrela, salvo que se cometan por el propietario, custodio o poseedor del animal o que el animal carezca de propietario, custodio o poseedor, casos en que se perseguirán de oficio.*

Sin embargo, la regulación que se da en este tipo penal es limitada pues le falta atender tres situaciones: 1.- El caso de los actos de sufrimiento por malos tratos; 2.- El caso de envenenamiento; 3.- sustituir la persecución de dicho delito por oficio y no por querrela. La presente iniciativa subsana estas tres situaciones.

1.- En cuanto a los actos por malos tratos.

Hay actos que son malos tratos como son el mantenerlos atados, encadenados, enjaulados, famélicos, enfermos sin atención veterinaria, a la intemperie, abandonados en azoteas o balcones, así como envenenarlos.

Efectivamente, existen diversas formas en las que se produce el maltrato animal, es decir, no es necesario hacer uso de un arma para causar dolor e indignación en un animal pues existen otros medios, por los que se puede causar dolor y sufrimiento. Los ejemplos son abundantes y se vuelve a insistir en ello: tenerlos amarrados en tiempos de lluvia o calor, o sin tener los cuidados necesarios como son alimento y agua que es lo esencial para que todo ser vivo pueda sobrevivir.

2.- El caso de envenenamiento

También suele darse el caso de que personas sin escrúpulos colocan veneno en las calles para que los animales mueran. Esta situación no esta prevista en el actual Código Penal.

**DIPUTADA**  
**MELINA HERNÁNDEZ**

DISTRITO 09, IXTLÁN DE JUÁREZ.

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA".



Por ello, también se incluye.

**3.- Sustituir la persecución de dicho delito por oficio y no por querrela.**

El delito que se podría llegar a configurar, lo establece el mismo código, que se perseguirá por querrela. Este es un factor --que desde el enfoque penalista-- desfavorece a las personas que pueden poner sus denuncias ante la fiscalía, ello por que como bien es sabido los delitos que se persiguen por querrela tanto a nivel federal como estatal son delitos que se persiguen con la autorización de la víctima, por ejemplo; si se denuncia el delito de daños para que el Ministerio Público proceda a recabar los actos procesales de investigación deberá de preguntarle a la víctima si se procede con la investigación y es un factor que aunque no es observado por los diferentes animalistas o personas a defender los derechos de los animales es un problema que atrasa el acceso a la justicia o a que se les garantice una protección eficiente a los animales, dado que tan solo imaginemos que los perros que se encuentran en situación de calle no tiene un representante digno ante las instancias judiciales correspondientes es decir, si la persona que vio los hechos declara ante el Ministerio Público y después no es localizada para poder seguir el procedimiento penal, pues es claro que la investigación no va proseguir hasta que se llegue a una penalidad correspondiente y no es por negligencia del ministerio público si no porque la naturaleza de la querrela es esa, que se recabaran los datos del posible delito siempre y cuando la víctima autorice y aunque es un principio procesal que resulta contradictorio por que el propio código nos dice que será obligación del ministerio público recabar los datos de prueba necesarios para la correcta judicialización de la carpeta de investigación.

Ahora bien, la principal reforma se centra en que además de brindar una seguridad o una protección hacia los animales se debe de tipificar el tipo de delito dentro del mismo Código Penal así como hacer que dicho delito se persiga por la figura procesal de la denuncia que normalmente suelen ser los llamados delitos de oficio a diferencia de la querrela, en la denuncia se persiguen delitos de oficio estos tiene la principal característica que son delitos en los que el estado está en la obligación de investigarlos es decir no se necesita de la aprobación de la víctima para poder judicializar una carpeta y en su caso llegar a una vinculación a proceso.

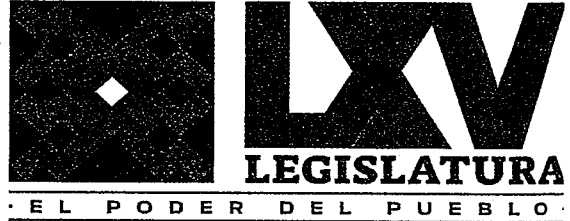
En razón de lo manifestado de la presente iniciativa tiene por objeto garantizar una sanción justa a quien resulte responsable del maltrato de una especie en peligro de extinción. Para que se visualice mi iniciativa, presento un cuadro comparativo con fines didácticos:

**DIPUTADA  
MELINA HERNÁNDEZ**

DISTRITO 09, IXTLÁN DE JUÁREZ.

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA".

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA



**CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p><b>ARTÍCULO 419.-</b> Se castigará con cárcel de tres meses a dos años y con multa de 100 a 1000 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente a quien:</p> <p>I. Dolosamente realice actos de sufrimiento que no lleven a una muerte inmediata del animal vertebrado.</p> <p>II. Cause lesiones que pongan en peligro la vida del animal vertebrado.</p> <p>III. Cause lesiones y/o marcas de por vida que generen una agonía permanente para el animal vertebrado.</p> <p>Sin correlativo.</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p><b>ARTÍCULO 419.-</b> Se castigará con cárcel de tres meses a dos años y con multa de 100 a 1000 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente a quien:</p> <p>I. Dolosamente realice actos de sufrimiento que no lleven a una muerte inmediata del animal vertebrado.</p> <p>II. Cause lesiones que pongan en peligro la vida del animal vertebrado.</p> <p>III. Cause lesiones y/o marcas de por vida que generen una agonía permanente para el animal vertebrado.</p> <p><b>IV. Abandone o arroje al animal vertebrado en la vía pública, en algún domicilio particular, terrenos baldíos, arroyos o barrancas.</b></p> <p>Para efectos de este artículo, se entenderá por actos de sufrimiento y lesiones hacia los animales vertebrados; mantenerlos atados, encerrados, encadenados, enjaulados, dentro o fuera de la casa habitación, famélicos, enfermos sin atención veterinaria, a la intemperie, abandonados, en azoteas o balcones, envenenarlos, así como utilizarlos para el cuidado de lotes baldíos, casas deshabitadas, giros comerciales o cualquier otro espacio que implique dejar en soledad al animal.</p> <p>En los casos requeridos, la autoridad judicial correspondiente emitirá una orden de cateo para el rescate del animal vertebrado.</p>



**DIPUTADA  
MELINA HERNÁNDEZ**

DISTRITO 09, IXTLÁN DE JUÁREZ.

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA".

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA



EL PODER DEL PUEBLO

**ARTÍCULO 420.-** Se castigará con cárcel de seis meses a cuatro años y con multa de 500 a 1500 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente a quien:

- I. Dolosamente prive de la vida a un animal vertebrado.

(...)

**ARTÍCULO 423.-** Los delitos previstos en este título se perseguirán por querrela, salvo que se cometan por el propietario, custodio o poseedor del animal o que el animal carezca de propietario, custodio o poseedor, casos en que se perseguirán de oficio.

**ARTÍCULO 420.-** Se castigará con cárcel de seis meses a cuatro años y con multa de 500 a 1500 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente a quien:

- I. Dolosamente prive de la vida a un animal vertebrado.
- II. Envenene a un animal vertebrado.

(...)

**ARTÍCULO 423.-** Los delitos previstos en este título se perseguirán de oficio.

En mérito de lo anterior, tengo a bien someter a la consideración de este Honorable Congreso, la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN IV, UN SERGUNDO Y TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 419, LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 420 Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 423 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

**ARTÍCULO 419.-** Se castigará con cárcel de tres meses a dos años y con multa de 100 a 1000 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente a quien:

- I. Dolosamente realice actos de sufrimiento que no lleven a una muerte inmediata del animal vertebrado.
- II. Cause lesiones que pongan en peligro la vida del animal vertebrado.
- III. Cause lesiones y/o marcas de por vida que generen una agonía permanente para el animal vertebrado.
- IV. Abandone o arroje al animal vertebrado en la vía pública, en algún domicilio particular, terrenos baldíos, arroyos, barrancas o cualquier otro.

Para efectos de este artículo, se entenderá por actos de sufrimiento y lesiones hacia los animales vertebrados; mantenerlos atados, encerrados, encadenados, enjaulados, dentro o fuera de la casa habitación, famélicos, enfermos sin atención veterinaria, a la

**DIPUTADA  
MELINA HERNÁNDEZ**

DISTRITO 09, IXTLÁN DE JUÁREZ.

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA".



**intemperie, abandonados, en azoteas o balcones, envenenarlos, así como utilizarlos para el cuidado de lotes baldíos, casas deshabitadas, giros comerciales o cualquier otro espacio que implique dejar en soledad al animal.**

**En los casos requeridos, la autoridad judicial correspondiente emitirá una orden de cateo para el rescate del animal vertebrado.**

**ARTÍCULO 420.-** Se castigará con cárcel de seis meses a cuatro años y con multa de 500 a 1500 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente a quien:

- I. Dolosamente prive de la vida a un animal vertebrado.
- II. Envenene a un animal vertebrado.

(...)

**ARTÍCULO 423.-** Los delitos previstos en este título se perseguirán de oficio.

#### ARTICULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

**SEGUNDO.** - Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente Decreto.

San Raymundo Jalpan, a 19 de julio del año 2022.



**ATENTAMENTE**

**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**

**DIP. MELINA HERNÁNDEZ SOSA  
SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA  
DIP. MELINA HERNÁNDEZ SOSA  
DISTRITO IX  
IXTLÁN DE JUÁREZ